

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 8 de abril de 2003, por la que se regula la concesión de subvenciones en materia de artesanía para el año 2003.

El Decreto 202/1995, de 26 de diciembre (D.O.E. Nº 2, de 4 de enero de 1996) regula la concesión de subvenciones en materia de artesanía en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El objetivo principal de estas ayudas es la protección y fomento de los artesanos y empresas artesanas de la Comunidad Autónoma mediante la puesta en aplicación de medidas de apoyo que garanticen su presencia y permanencia.

Por la presente Orden, en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 1º del Decreto 202/1995, se procede a la desarrollar la convocatoria de ayudas para el año 2003 y a la determinación del procedimiento de concesión de las mismas.

Por todo ello, en virtud de las facultades conferidas en la Disposición Final Primera del Decreto 202/1995.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

Las subvenciones concedidas en la presente Orden tienen por finalidad apoyar la creación y adaptación de los talleres artesanos a las necesidades productivas y del mercado, así como fomentar la profesionalización del artesano, la mejora de la competitividad, la calidad del producto y su comercialización.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las ayudas recogidas en la presente Orden, las empresas artesanas, ya sean personas físicas o jurídicas y las asociaciones artesanas que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que realicen alguna de las actividades incluidas en el repertorio de oficios artesanos y que se encuentren inscritas en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas establecido por el Decreto 112/2002, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

b) En el caso de que se trate de una agrupación de empresas, cada una de ellas deberá también cumplir la condición anterior.

Artículo 3.- Acciones subvencionables.

Las acciones susceptibles de ser subvencionadas en materia de artesanía para el año 2003 serán:

3.1. Para las empresas artesanas.

3.1.1.- En el ámbito de la formación:

a) Cursos de formación impartidos por las empresas artesanas, ya sean personas físicas o personas jurídicas.

b) Cursos de perfeccionamiento recibidos por el artesano para la introducción de nuevas técnicas que mejoren sus productos y para la ampliación de conocimiento en materia de comercialización.

3.1.2.- En materia de infraestructuras:

a) La instalación, modernización, acondicionamiento y ampliación de locales de producción o de comercialización anexos a los talleres donde se desarrolle la actividad artesana.

b) La adquisición de útiles, herramientas y equipos vinculados al ejercicio de la actividad artesanal.

c) La adquisición de transporte industrial de primer uso necesario para el desarrollo de la actividad artesanal.

d) La adquisición de equipos informáticos para la mejora de la gestión contable y comercial de la empresa artesana.

e) La adquisición de equipos informáticos para procesos de digitalización y diseño asistido.

3.1.3.- En materia de promoción comercial:

La producción de catálogos de productos en soporte papel, magnéticos o CD/DVD.

3.2. Para las asociaciones artesanas.

Las asociaciones artesanas que desarrollen programas de comercialización conjunta de las producciones de los artesanos asociados podrán optar a las ayudas para las actividades siguientes:

a) La reforma, acondicionamiento y equipación de locales para la comercialización en común.

b) El desarrollo de campañas de promoción comercial, incluso la elaboración, diseño y edición de catálogos comerciales.

Artículo 4.- Cuantía de las ayudas y costes elegibles.

4.1.- Las ayudas consistirán en una subvención neta de hasta el 50% del coste de las acciones subvencionables recogidas en el artículo 3º, ateniéndose a los siguientes límites de inversión:

- a) 12.000 euros para las indicadas en el apartado a) del epígrafe 3.1.1.
- b) 1.500 euros para las recogidas en el apartado b) del epígrafe 3.1.1.
- c) 60.000 euros para las reflejadas en el epígrafe 3.1.2.
- d) 6.000 euros para las detalladas en el apartado 3.1.3.
- e) 60.000 euros para las especificadas en el apartado a) del epígrafe 3.2.
- f) 30.000 euros para las especificadas en el apartado b) del epígrafe 3.2.

4.2.- El importe de las ayudas a cada empresa artesana, ya sean personas físicas o personas jurídicas, agrupación de éstas o asociaciones artesanas, no podrá exceder del límite establecido por la “cláusula de mínimos” de acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001.

4.3.- Para cada una de las acciones subvencionables previstas en la presente Orden, los costes elegibles serán los que se correspondan con los fijados en el artículo 3º del Decreto 202/95, de 26 de diciembre.

4.4.- No se considerarán subvencionables los costes siguientes:

- a) Las inversiones en equipos usados.
- b) Los gastos de arrendamientos de locales.
- c) Los gastos financieros.
- d) El IVA, tasas y otros tributos.
- e) En general, los gastos no relacionados directamente con las inversiones y actividades objeto de las ayudas.

Artículo 5.- Requisitos aplicables a las acciones subvencionables.

5.1.- En el ámbito de la formación:

5.1.1.- Cursos de formación impartidos por las empresas artesanas:

- a) El monitor que imparta el curso deberá ser un artesano que esté inscrito en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Existirán tres modalidades de actividades formativas:

- 1) Cursos de iniciación.
- 2) Cursos de perfeccionamiento o avanzados.
- 3) Cursos de actividades artesanas en trance de desaparición.

c) La duración del curso estará comprendida entre 200 y 300 horas lectivas.

d) El número mínimo de alumnos será de 10. No obstante, este número mínimo podrá reducirse a 5 en aquellos cursos que vayan a ser celebrados en localidades ubicadas en áreas de elevada dispersión demográfica o baja densidad de población, o cuando concurren condicionantes relacionados con la especificidad de la materia a impartir.

e) Los alumnos asistentes al curso deberán acreditar su certificado de escolaridad o similar, teniendo preferencia aquellos que además se hallen en situación de desempleo.

f) El monitor del curso deberá emitir una declaración de inicio del mismo, mensual de asistencia de los alumnos y de finalización del curso.

g) Los alumnos asistentes a los cursos de formación no podrán tener más de un 25% de faltas de horas.

h) Los costes del profesorado, para los cursos impartidos por los artesanos individuales, se valorarán en la cantidad máxima de 30 euros por hora impartida.

i) Los cursos tendrán la difusión y publicidad necesaria antes de su inicio, debiendo informar a los participantes, de manera fehaciente, la cofinanciación del Fondo Social Europeo (FSE) y de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

5.1.2.- Cursos de perfeccionamiento recibidos por el artesano:

Los cursos de perfeccionamiento recibidos por los artesanos estarán íntimamente ligados a la actividad artesana desarrollada y deberán ser impartidos por una institución con reconocida solvencia en dicha actividad.

5.2.- En materia de infraestructuras:

a) La adquisición de transporte industrial de primer uso:

- no excederá de una Masa Máxima Autorizada (MMA) de 3.500 kg.
- el importe subvencionable alcanzará, como máximo, la cantidad de 15.000 euros.

b) Las superficies máximas auxiliables en las obras de instalación, modernización, acondicionamiento y ampliación de locales de producción y de comercialización serán de 200 m² y 100 m² de superficie total construida, respectivamente, quedando excluidas de las ayudas las destinadas a otros usos, así como la adquisición de locales y naves.

5.3.- En materia de promoción comercial:

Las ayudas a la elaboración de material promocional contemplarán el coste de diseño y producción.

Artículo 6.- Criterios de valoración.

6.1.- En el ámbito de la formación:

a) Tendrán carácter preferencial, por este orden, las actividades de formación siguientes:

1. Cursos sobre actividades artesanas en trance de desaparición. Se entenderá que un determinado oficio artesano se halla en esta circunstancia, cuando el número de artesanos inscritos para esa actividad en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas de la Comunidad Autónoma de Extremadura es igual o inferior a 5.

2. Cursos de perfeccionamiento avanzado. Se entenderá como tal el que se convoca en la misma localidad en la cual se impartiera, en el año anterior, un curso de formación sobre la misma materia.

3. Curso de iniciación en localidades en las que no se hayan impartido actividades de formación.

4. Cursos de iniciación en general.

b) Cuando en un municipio se programen más de un curso de formación para la misma actividad, se considerará, como criterio de selección, el mayor o menor grado de innovación de la enseñanza a impartir.

c) Como criterio general se valorará la incidencia del programa de formación o curso en desarrollo de la competitividad de la empresa artesana, en la cualificación tecnológica e innovadora del personal y en la profesionalización de la gestión.

6.2.- En materia de infraestructuras:

a) La incidencia del proyecto en la mejora de la actividad artesanal y del proceso de producción y/o comercialización.

b) La adecuación de la inversión tanto a la actividad productiva y comercial, como con relación a la facturación del solicitante.

c) La viabilidad económico-financiera de la inversión a acometer.

6.3.- En materia de promoción comercial:

a) Tendrán carácter preferencial las actividades promocionales que afecten a colectivos de artesanos.

b) En caso de actividades promocionales promovidas por artesanos individuales, se valorará la adecuación de la inversión al volumen de negocios actual y a las perspectivas futuras.

c) Se considerará la creatividad y diseño del material promocional.

Artículo 7.- Solicitudes de ayudas y documentación necesaria.

7.1.- Las solicitudes se ajustarán al modelo reflejado en el Anexo I y debidamente cumplimentadas se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Comercio, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, sita en el Paseo de Roma, s/n., 06800 Mérida, pudiéndose presentar en el Registro General de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, en los Centros de Atención Administrativa (CAD), o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

7.2.- Todas las solicitudes de ayudas irán acompañadas de la siguiente documentación, además de la específica establecida para cada actividad subvencionable:

a) Certificación de estar al corriente de las obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.

b) Certificación de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social.

c) Certificación de estar al corriente con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Alta de terceros debidamente cumplimentada.

7.2.1.- En el ámbito de la formación:

7.2.1.1.- Cursos de formación impartidos por las empresas artesanas:

a) Copia compulsada del D.N.I. y del N.I.F. del solicitante. En el caso de sociedades, además, copia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad, actualizada y debidamente inscrita, así

como poder del representante legal de la misma y D.N.I. del mismo.

b) Memoria del curso a impartir, según modalidad definida en el apartado b), del punto I.I. del artículo 5, determinando las materias a desarrollar, objetivos a cumplir, programación y control horario, disponibilidades de equipos, material pedagógico y fungible y lugar donde se impartirá, así como una valoración económica de los gastos.

c) Para todos los alumnos que reciban los cursos de formación, se deberá aportar:

- 1) Copia compulsada de su D.N.I. y/o N.I.F.
- 2) Documentación acreditativa del certificado de escolaridad o similar.
- 3) Documentación acreditativa de la situación de desempleo.
- d) Propuesta de póliza de seguro del curso a impartir que cubra a los asistentes al mismo.
- e) Historial docente del profesorado y de las experiencias formativas del organizador.
- f) Copia compulsada del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
- g) Cualquier otra documentación que se estime oportuna para fundamentar la petición.

7.2.1.2.- Cursos de perfeccionamiento recibidos por el artesano:

- a) Copia compulsada del D.N.I. y del N.I.F.
- b) Programa del curso a recibir, el cual debe estar en consonancia con la actividad a desarrollar por parte del artesano solicitante.
- c) Solicitud de asistencia al curso, así como los costes de matriculación e inscripción, alojamientos y transportes.
- d) Memoria de la entidad organizadora del curso, donde se constate la aptitud y competencia para impartir el curso solicitado.
- e) Copia compulsada del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

7.2.2. En materia de infraestructuras:

- a) Copia compulsada del D.N.I. y del N.I.F. del solicitante. En el caso de sociedades, además, copia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad, actualizada y debidamente inscrita, así

como poder del representante legal de la misma y D.N.I. del mismo.

b) Memoria explicativa de la necesidad de realizar las inversiones, con indicación expresa de las mejoras a lograr en la actividad a desarrollar por el solicitante, tanto desde el punto de vista de la producción como de la comercialización, así como descripción de la maquinaria y de los bienes de equipo, con detalle valorado de las inversiones.

c) Para aquellos proyectos integrales que incluyan obra civil y demás inversiones, se acompañará Proyecto Técnico, realizado por técnico competente. Los proyectos integrales, cuya ejecución material supere el ejercicio económico en el cual se solicitan las ayudas, deberán presentar una programación de su ejecución, indicando, para cada ejercicio económico, las fechas previsibles de materialización de las inversiones.

d) Facturas preforma, en original o fotocopia compulsada, justificativas de los bienes a adquirir.

e) Copia compulsada del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

f) Cualquier otra documentación que se estime oportuna para fundamentar la petición.

7.2.3. En materia de promoción comercial:

a) Copia compulsada del D.N.I. y del N.I.F. del solicitante. En el caso de sociedades, además, copia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad, actualizada y debidamente inscrita, así como poder del representante legal de la misma y D.N.I. del mismo.

b) Memoria explicativa de la necesidad de realizar las inversiones, con indicación expresa de las mejoras a lograr en la actividad a desarrollar por el solicitante, desde el punto de vista de la comercialización, con relación a la apertura y acceso a nuevos mercados, el aumento de la cartera de pedidos y el incremento de las ventas, con detalle valorado de las inversiones en material promocional.

c) Para aquellos proyectos integrales que incluyan obra civil y demás inversiones, se acompañará Proyecto Técnico, realizado por técnico competente.

d) Facturas preforma, en original o fotocopia compulsada, justificativas de las acciones a realizar.

e) Copia compulsada del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

f) Cualquier otra documentación que se estime oportuna para fundamentar la petición.

7.2.4. Para los programas de comercialización conjunta a desarrollar por las asociaciones artesanas:

a) Copia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad, actualizada y debidamente inscrita, así como poder del representante legal de la misma y D.N.I. del mismo.

b) Memoria explicativa de la necesidad de realizar las inversiones, con indicación expresa de las mejoras a lograr en la actividad a desarrollar por la asociación, artesanos y actividades artesanas afectados y programa de ejecución, así como detalle valorado de todos los elementos que conforman el proyecto de comercialización.

c) Facturas proforma, en original o fotocopia compulsada, justificativas de las acciones a realizar.

d) Para aquellos proyectos integrales que incluyan obra civil y demás inversiones, se acompañará Proyecto Técnico, realizado por técnico competente.

e) Cualquier otra documentación que se estime oportuna para fundamentar la petición.

Artículo 8.- Plazos de presentación de las solicitudes de ayudas.

El plazo de presentación de las solicitudes de ayudas terminará el día 31 de mayo de 2003.

Artículo 9.- Solicitud y forma de pago.

9.1.- El pago de las ayudas se solicitará dentro del ejercicio económico vigente, adjuntando, para ello, la siguiente documentación:

9.1.1.- En el ámbito de la formación:

9.1.1.1.- Cursos de formación impartidos por la empresa artesana:

a) Facturas justificativas de los gastos realizados en material fungible usados en el curso y póliza de seguro de los alumnos, con sus correspondientes comprobantes bancarios de haber realizado dichos pagos, en original o fotocopia compulsada.

No obstante lo anterior, no será necesario presentar los comprobantes bancarios de las facturas de compra de material fungible abonadas en efectivo por un valor global no superior a 1.000 euros.

b) Certificados de inicio del curso, mensuales de asistencia de los alumnos y de final del mismo.

c) Autoliquidación realizada por el monitor del curso. En el caso de que el beneficiario sea una persona jurídica, se presentará la liquidación de los honorarios del profesorado, con los correspondientes comprobantes bancarios de haber realizado el pago, en original o fotocopia compulsada.

9.1.1.2.- Cursos de perfeccionamiento recibidos por el artesano:

a) Facturas justificativas de los gastos realizados en concepto de matrícula, desplazamientos, alojamiento y manutención, con sus correspondientes comprobantes bancarios de haber realizado dichos pagos, en original o fotocopia compulsada.

No obstante lo anterior, no será necesario presentar los comprobantes bancarios de los gastos de viaje justificados por una cantidad máxima de 1.000 euros.

b) Certificado de asistencia emitido por el Director del curso recibido.

9.1.2.- En materia de infraestructuras:

a) Certificación de las inversiones en obra civil, realizada por el técnico correspondiente, corroboradas con las correspondientes facturas y documentos bancarios acreditativos del pago de las mismas, en original o fotocopia compulsada.

b) Facturas justificativas de la adquisición de la maquinaria, herramienta, equipos, transporte industrial y equipos informáticos, con sus correspondientes documentos bancarios acreditativos del pago de las mismas, en original o fotocopia compulsada.

c) En el caso de la adquisición de vehículos industriales, deberá adjuntarse, en fotocopia compulsada, tarjeta del vehículo y permiso de circulación.

9.1.3.- En materia de promoción comercial:

a) Facturas justificativas de los gastos en promoción comercial, con sus correspondientes documentos bancarios acreditativos del pago de las mismas, en original o fotocopia compulsada.

b) Un original de cada uno de los productos promocionales objeto de subvención.

9.2.- La forma de pago de las subvenciones será única mediante transferencia bancaria a la cuenta de los beneficiarios.

Artículo 10.- Incumplimientos de la finalidad de la subvención.

10.1.- Cuando la justificación de la inversión aprobada, por parte del beneficiario, sea inferior al 25% de la inversión

subvencionable, se entenderá que existe incumplimiento del fin para el cual se otorgó la subvención, ocasionando la pérdida del derecho a la ayuda concedida, por resolución motivada a tal efecto, previa audiencia del interesado.

10.2.- El incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revocación de la misma, que deberá reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas con intereses legales. De no reintegrarse voluntariamente se exigirá el mismo por el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 11.- Concesión de las ayudas.

11.1.- La concesión de las ayudas se hará mediante resolución del Director General de Comercio, de conformidad con la Orden de 4 de octubre de 1999 (D.O.E. nº 124, de 23 de octubre de 1999), a propuesta del Jefe del Servicio de Comercio Interior, en un plazo máximo de tres meses desde el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin resolverse expresamente, se entenderá desestimada la solicitud de ayuda.

11.2.- Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos de las partidas presupuestarias, 10.08.761-A.770.00, con código de proyecto 2001,10,08,000900, denominada "Apoyo a Empresas y Asociaciones Artesanas", dotada con 379.831 euros, y 10.08.761-A.470.00, con código de proyecto 200110008000200, denominada "Formación y Aprendizaje de la Actividad Artesana", dotada con 90.152 euros.

11.3.- La concesión de las subvenciones se entenderá condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

Artículo 12.- Plazo de ejecución y control de las inversiones.

12.1.- El plazo de ejecución material de las inversiones objeto de subvención y la presentación de la documentación justificativa finalizará el 31 de octubre de 2003.

12.2.- No obstante lo anterior y de conformidad con lo previsto en el Decreto 167/1999, de 19 de octubre, las inversiones cuya ejecución se prevea periodificada, la Resolución de concesión de las ayudas podrá establecer criterios particulares en cuanto al plazo de ejecución, sin que se pueda superar más de dos ejercicios económicos.

12.3.- La Dirección General de Comercio podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias para verificar la

idoneidad de las inversiones, debiendo los solicitantes facilitar dicho labor. La obstaculización de dichas inspecciones, acarreará la pérdida del derecho a la ayuda, tras resolución motivada del mismo órgano que la concedió, previa audiencia al interesado.

Artículo 13º.- Información y publicidad.

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a dar publicidad e identificar la participación de las Administraciones Públicas en la cofinanciación de los proyectos y actividades subvencionadas. Esta difusión se realizará de conformidad con el Reglamento (CE) 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo y con las prescripciones contenidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, con arreglo a las instrucciones dadas por el órgano gestor de las ayudas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- En lo no previsto se estará a lo prevenido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, General de Subvenciones.

Segunda.- Las ayudas reguladas por la presente Orden serán incompatibles con cualesquiera otras que, para las mismas finalidades, hayan sido concedidas por las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dada en Mérida, a 8 de abril de 2003.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 25 de abril de 2003, por la que se convocan ayudas para la realización de actividades de formación, información e innovación comercial en el año 2003, al amparo del Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, por el que se establecen ayudas para la modernización y mejora del pequeño y mediano comercio en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, establece un marco de apoyo para la modernización y mejora del pequeño